



Bogotá D.C., mayo de 2022.

Señor.

JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
RADICADO: 1100140030312020-00675-00.
DEMANDANTE: CONCREARTE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.
DEMANDANDO: CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DEL PARQUE.
ASUNTO: AMPLIACIÓN DE LA APELACIÓN, CONTRA DECISIÓN QUE NIEGA NULIDAD.

ROBERTO JOSÉ VERGARA, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.102.804.081 de Sincelejo y Tarjeta Profesional número 217.821 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado de la parte Demandante, procedo a ampliar la sustentación del recurso de apelación contra la decisión de la Juez que niega la nulidad y su reposición, dentro de la audiencia del 2 de mayo de 2022.

I. AMPLIACIÓN DE LA APELACIÓN.

PRIMERO. El hecho décimo de la demanda, establece lo siguiente:

“DÉCIMO. El 18 de diciembre de 2019, la nueva administración del CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DEL PARQUE, en cabeza del señor JEISON DUSSAN, cita mediante comunicado escrito a una reunión para el día 26 de diciembre de 2019, en la cual cancelan de manera unilateral el contrato con CONCREARTE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.”

SEGUNDO. En la contestación de la demanda al hecho décimo, el Demandado manifestó lo siguiente:

“DÉCIMO. Es parcialmente Cierto. El 18 de diciembre de 2019 se citó a una reunión para el día 26 de diciembre de 2019 a fin de que se hiciera entrega por parte del demandante de un informe verbal de actividades y avances en la ejecución del contrato; en la señalada reunión, la sociedad demandante no allegó nuevo informe, no aportó información sobre la negociación con la Constructora Colpatria, no allegó actas e informes de seguimiento, no supo justificar su inoperancia y no aportó nueva información sobre los avances en la entrega de las zonas comunes, lo cual conllevó a que el Consejo de Administración en compañía del Administrador y Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DEL PARQUE, en pleno tomaran la decisión de finalizar el contrato por el evidente incumplimiento 6 de las obligaciones del contratista y del cronograma de actividades pactado entre las partes, conforme lo indica y se encuadra en el literal “f” de la cláusula Decima del contrato en referencia. Esta decisión justificada fue



ROBERTO VERGARA ABOGADOS.

CALLE 86A NÚMERO 13A-09 OF. 602 BOGOTÁ D.C. TEL. 3215058282.

CALLE 16 A NÚMERO 26 – 66, SINCELEJO.



notificada de forma verbal en la reunión, y posteriormente se formalizó de forma escrita el 14 de enero de 2020.

TERCERO. De conformidad con la Ley de propiedad horizontal, es obligación del administrador, artículo 51 numeral 3: *“Poner en conocimiento de los propietarios y residentes del edificio o conjunto, las actas de la asamblea general y del consejo de administración”.*

CUARTO. La Juez de oficio, en el decreto de pruebas, ordenó lo siguiente:

“Requerir al demandado, para que remita copias de las actas de reuniones del consejo de administración que tengan relación con el contrato de Concrearte desde julio de 2019 a febrero de 2020”.

QUINTO. La contraparte exhibió solo actas de asamblea, las cuales fueron puestas en conocimiento en la audiencia del 2 de mayo de 2022; **pero ninguna acta de reuniones del consejo de administración.**

SEXTO. No obstante, posteriormente, con la declaración del testigo presencial, solicitado por la propia contraparte, **Julio Roberto Moreno García, la parte Demandante se percata que efectivamente si existió la reunión del 26 de diciembre de 2019, en la que participaron el consejo de administración de Arboleda, administrador de Arboleda, junto a Representante legal de Concrearte, con lo que no entiende porque sí dicha reunión existió, la cual fue formal, pues se citó el 18 de diciembre de 2019; no se aportó el acta de consejo de administración que fue solicitada en la prueba de oficio de la Juez, la cual consistió en:**

“Requerir al demandado, para que remita copias de las actas de reuniones del consejo de administración que tengan relación con el contrato de Concrearte desde julio de 2019 a febrero de 2020”.

SÉPTIMO. El acta del consejo de administración del 26 de diciembre de 2019, no cabe duda que la tiene la contraparte, **y de manera dolosa, no lo quiere aportar, puesto que no le conviene, pues ahí se establece que le cancelan de manera unilateral el contrato a Concrearte, a pesar de haber cumplido con este.**

OCTAVO. Sin duda, que dicha actuación encaja en la causal quinta de nulidad,

Artículo 133 numeral 5.

“cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria”.



ROBERTO VERGARA ABOGADOS.
CALLE 86A NÚMERO 13A-09 OF. 602 BOGOTÁ D.C. TEL. 3215058282.
CALLE 16 A NÚMERO 26 – 66, SINCELEJO.



Y que más obligatorio, que el decreto de una prueba solicitado por la Juez, y omitida su contestación de manera dolosa por la contraparte; la cual se percata el extremo pasivo, por la declaración del testigo presencial arrimado al proceso por la propia contraparte.

NOVENO. Aún más, La parte actora, consiguió grabaciones y transcripción de la reunión del 26 de diciembre de 2019, por lo que solicita que se exhiba el acta del consejo de administración de ese día, para cumplir con lo ordenado por la Juez; la cual es una prueba relevante para este asunto para determinar el incumplimiento contractual.

II. CAUSAL DE NULIDAD.

Artículo 133 C.G.P. numeral 5.

“cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria”.

III. PRUEBAS DE LA NULIDAD.

1. Grabación de la reunión del 26 de diciembre de 2019.
2. Transcripción de la reunión del 26 de diciembre de 2019.
3. Citación a reunión formal con Concreate, el 26 de diciembre de 2019, en el expediente virtual.
4. Acta de finalización del contrato del 14 de enero de 2020, en el expediente virtual.

IV. SOLICITUD DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS.

Solicito que se exhiba el reglamento de propiedad horizontal del demandado.

El objeto es probar la obligación por reglamento de propiedad horizontal, verificando las funciones allí contempladas para expedir actas en consejo de administración, tanto del administrador, como del consejo de administración.

Fundo lo precedente en el artículo 266 del C.G.P. *Trámite de la exhibición. Quien pida la exhibición expresará los hechos que pretende demostrar y deberá afirmar que el documento o la cosa se encuentran en poder de la persona llamada a exhibirlos, su clase y la relación que tenga con aquellos hechos. Si la solicitud reúne los anteriores requisitos el juez ordenará que se realice la exhibición en la respectiva audiencia y señalará la forma en que deba hacerse.*

Manifestando bajo juramento que dicho documento lo tiene el demandado.



ROBERTO VERGARA ABOGADOS.
CALLE 86A NÚMERO 13A-09 OF. 602 BOGOTÁ D.C. TEL. 3215058282.
CALLE 16 A NÚMERO 26 – 66, SINCELEJO.



V. INSPECCIÓN JUDICIAL DE DOCUMENTOS.

Solicito la inspección judicial de los libros de actas de consejo de administración y de administración, que reposen en el archivo del demandado. Para poder encontrar el acta del 26 de diciembre de 2019; toda vez que no la quiere aportar. Y por consiguiente verificar el móvil del incumplimiento contractual.

Artículo 236 del C.G.P. *Procedencia de la inspección. Para la verificación o el esclarecimiento de hechos materia del proceso podrá ordenarse, de oficio o a petición de parte, el examen de personas, lugares, cosas o documentos.*

VI. SOLICITUD.

PRIMERO. Así, dejo formulada la ampliación al recurso de apelación de la decisión del 2 de mayo de 2022, que niega la nulidad, solicitándole al superior jerárquico que decrete estas pruebas, porque se viola el numeral 5 artículo 133 del C.G.P. de manera descarada por el extremo pasivo.

Del señor juez, con distinción, respeto y la más alta consideración,

ATENTAMENTE,

ROBERTO VERGARA

C.C. 1.102.804.081 DE SINCELEJO

T.P. 217821 DEL C.S.J.



ROBERTO VERGARA ABOGADOS.

CALLE 86A NÚMERO 13A-09 OF. 602 BOGOTÁ D.C. TEL. 3215058282.

CALLE 16 A NÚMERO 26 – 66, SINCELEJO.

ARBOLEDA DEL PARQUE

TIEMPO	CONVERSACIÓN
0:23	REPRESENTANTE LEGAL (YEISSON DUSSAN) CONSENTIMIENTO PARA SER GRABADO
0:52	PARTICIPANTES : 1 REPRESENTANTE LEGAL: YEISSON DUSSAN, (NOMBRADO EN DICIEMBRE 2019) 2. REPRESENTANTES CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: CAROLINA SANCHEZ MARTINEZ, JULIO ROBERTO MORENO Y CARLOS ALBERTO GARCIA. 3 CONCREARTE: RICARDO AGUIRRE Y CAROLINA GONZALEZ.
1:42	SE HAN CONTACTADO CON CONCREARTE POR MEDIO DE TELEFONICO, CORREO Y PRESENCIAL ULTIMO CONTACTO CON LA EMPRESA FUE EL 19 DE DICIEMBRE DE 2019 YEISSON DUSSAN HAY UNA MUJER LLAMADA NUBIA DELEGADA DEL ADMINISTRADOR (NO SE PRESENTÓ EN LA GRABACIÓN)
2:45	RICARDO: SE ACLARA QUE NO ES UN CONTRATO DE INTERVENTORIA PUESTO QUE NO SE ESTUVO DESDE UN PRINCIPIO EN EL PROYECTO
3:00	YEISSON: ¿DESDE QUE MOMENTO INICIA EL CONTACTO CON LOS CONSEJEROS Y LA ADMINISTRACIÓN? RICARDO: ALREDEDOR DE JULIO- AGOSTO. RESALTA QUE PRESENTÓ UNA PROPUESTA, ASISTIO A UNA REUNIÓN CON EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LA ADMINISTRADORA, PARA SUSTENTAR PROPUESTA Y ALLÍ SE ENCONTRABAN DE A UNO A DOS PROPONENTES MAS.
4:25	SE HABLA SOBRE LA INICIACIÓN DEL CONTRATO RICARDO: EL PRIMER INFORME SE PRESENTÓ EN OCTUBRE DE 2019
4:54	LECTURA DE CONTRATO DE RECIBO DE BIENES COMUNES: 1. DE 16 MESES SEGUIDOS CON LA ENTREGA DE UN ANTICIPO. 2. SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO ES DEL 15 DE JULIO 2019
6:05	RICARDO :CUANDO SE HIZO EL CONTRATO EL CONSEJO LE HIZO SABER QUE DEPENDIAN MUCHO DEL AVANCE DE COLPATRIA.
6:10	RICARDO 1. RESALTA QUE ESTABAN EN OBRA NEGRA LAS TORRES TRES (3) Y CUATRO (4), ESTABA PROHIBIDO EL PASO. 2. NO HABIA DINERO
6:50	EL CONSEJO LE PIDE A CONCREARTE QUE SECCIONE EL CONTRATO PUESTO QUE NO TENIAN EL PRESUPUESTO
7:14	1. CONCREARTE ACCEDE, SE DIVIDE EL ANTICIPO DEL CONTRATO EN PARTES IGUALES, SE PAGABA EL 50% DE ESTE HASTA LA ENTREGA DE EL INFORME DIAGNOSTICO.

	<p>2. COLPATRIA NO TERMINO EN DICIEMBRE.</p> <p>3. RICARDO ACLARA QUE YA HABIA INFORMADO ANTES QUE NO SE VEIA POSIBLE LA ENTREGA POR PARTE DE COLPATRIA ANTES DE MARZO, NO HABIA INICIADO LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO EQUIPAMIENTO COMUNAL.</p>
8:35	SE DIO UN ANTICIPO DE 4 MILLONES DE PESOS (\$4000,000)
8:44	SE RECALCA QUE EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD SE DARIA DEPENDIENDO DEL AVANCE DEL CONSTRUCTOR
9:20	R. LEGAL YEISSON: ACEPTA QUE HUBO UN ACUERDO CON LA ANTIGUA ADMINISTRACIÓN.
10:09	<p>VALOR TOTAL DEL CONTRATO \$55.000.000 MAS IVA</p> <p>PRIMER ABONO: 4´000.000 MILLONES</p> <p>SALGO POR PAGAR: 43´000.000 MAS IVA</p>
12:30	<p>RICARDO</p> <p>EN DOS INFORMES SE MUESTRAN LAS SIGUIENTES DEFICIENCIAS: RICARDO RESALTA TODAS LAS DEFICIENCIAS DE CONSTRUCCIÓN</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. PLATAFORMA DE PRIMER PISO TIENE DEFICIENCIAS GRAVES. DEBEN RECONSTRUIR UN 70% DEL ADOQUIN DE LA PLATAFORMA. 2. PORTERIA VEHICULAR DEBE SER DEMOLIDA 3. LAS JARDINERAS TIENEN PROBLEMAS, NO HAY DESAGUES, LOS FILTRO ESTAN MAL HECHOS. 4. TORRE 2, LA IMPERMEABILIZACION TIENE PROBLEMAS. 5. TORRE 6: DEFICIENCIAS EN LA CULATA Y RAMPA VEHICULAR, ESTANCAMIENTOS, SOPORTES, PARARAYOS, HAY MUCHAS CANALETAS FISURADAS.
25:50	<p>PUNTOS FIJOS DE TORRE 3 Y 5: LA TORRE TRES NO ESTABA CON ACCESO PORQUE ESTABAN EN OBRA, EL NUCLEO DE EVACUACION NORTE ESTABA CERRADO Y NO TENIA ACCESO.</p> <p>TORRE 5: CONCREARTE ENVIO UN OFICIO A LA ADMINISTRACIÓN, DICHIENDO QUE YA SE PODIAN RECIBIR SOLO LOS ACABADOS DE LA TORRE 5, PERO CON CIERTAS OBSERVACIONES: LAS FISURAS EN LOS ULTIMOS PISOS</p> <p>NO ESTABAN INCLUIDOS LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN, SOLO ACABADOS, NADA MAS.</p>
29:47	<p>TORRE 3: NO ERA POSIBLE RECIBIRLA Y HACERLE UNA INSPECCIÓN, FALTABAN MUCHOS AVANCES EN LA OBRA, NO ERA POSIBLE ENTRAR A LOS PUNTOS FIJOS.</p> <p>TORRE 4: SE ENCONTRABA MUCHO MAS EN OBRA QUE LA TORRE 3</p>
30-39	“EN TODO MOMENTO RICARDO ESTA MOSTRANDO SU COMPROMISO CON EL CONTRATO , DEMUESTRA UN AVANCE DEL TRABAJO HECHO HASTA EL MOMENTO”

39:30	R LEGAL YEISSON: SEÑALA QUE HAY DOS INFORMES A LOS QUE EL CONSEJO HA TENIDO ACCESO. RECONOCE LA ENTREGA DE LOS DOS INFORMES
40:10	R LEGAL YEISSON: EL CONSTRUCTOR HA PEDIDO UNOS CUADROS ESPECIFICOS. RICARDO SEÑALA YA HABERLOS APORTADO
40:50	RICARDO <ol style="list-style-type: none"> 1. HAY TRES PARTES DEL CONTRATO YA HECHAS 60 % 70 % DEL INFORME DIAGNOSTICO 2. FALTA QUE LA CONSTRUCTORA ENTREGUE EL CLUB HOUSE PARA TERMINAR LOS INFORMES (EN MARZO) 3. FALTA PARTE HIDRAULICA Y ELECTRICA. 4. POR ESA MISMA RAZON SE HACEN INFORMES PARCIALES PARA IR AVANZANDO A MEDIDA QUE LA CONSTRUCTORA ENTREGUE. DIAGNOSTICO, NEGOCIACIÓN Y VERIFICACION DE RESULTADOS, ES LA FORMA DE TRABAJAR DE CONCREARTE.
42:10	RICARDO PROPONE QUE YA HAY SUFICIENTE MATERIL PARA ACORDAR UNA REUNIÓN CON LA CONSTRUCTORA.
44:15	R LEGAL YEISSON: DE JULIO A NOVIEMBRE, FUERA DEL INFORME ENTREGADO EN OCTUBRE, NO HAY UN AVANCE O DOCUMENTO EMITIDO POR PARTE DE CONCREARTE AL CONSTRUCTOR. RICARDO: SEÑALA QUE EN NINGÚN CASO CONCREARTE TIENE COMUNICACIÓN DIRECTA CON EL CONSTRUCTOR, SIEMPRE ES CON LA COPROPIEDAD.
46:00	R LEGAL YEISSON: HUBO UNA REUNION DE LA COPROPIEDAD CON LA CONSTRUCTORA EN LA QUE SEÑALA QUE YA HAY UN INFORME CON UN CD, CUENTA QUE LA CONSTRUCTORA NO SE HA VISTO NOTIFICADA DE TAL INFORME. RICARDO: PREGUNTA A QUIEN LO REMITIERON CARLOS PRESIDENTE DEL CONSEJO : A OSPINAS Y A COLPATRIA, SEÑALAN QUE HABIAN HECHO ENVIO DE LOS INFORMES PERO FUERON DEVUELTOS POR LA CONSTRUCTORA. OTRA EVIDENCIA DE QUE SI SE ENTREGÓ
47:30	EL CONSEJO SEÑALA QUE NO LES FUE RECIBIDO EL MATERIAL PORQUE TENIA QUE SER UN CUADRO EN EXCEL RICARDO: NO LES HES PERMITIDO NEGARSE A RECIBIRLO.
49:00	CONCREARTE HIZO LOS INFORMES Y LOS ENTREGO , ES OBLIGACIÓN DE LA COPROPIEDAD RADICARLOS A LA CONSTRUCTORA Y DE ESTA RECIBIRLOS
49:40	RICARDO : PREGUNTA A QUIEN LE RADICARON EL INFORME. LA COPROPIEDAD RESPONDE QUE AL RESIDENTE DE OBRA RICARDO ES LA RESPONSABILIDAD DE LA COPROPIEDAD RADICAR LOS INFORMES A COLPATRIA Y OSPINAS, NO AL RESIDENTE DE OBRA.
52:00	R LEGAL YEISSON SEÑALA QUE AL NO SER ENTREGADAS LAS TORRES TRES (3) Y CUATRO (4) NO ES POSIBLE AVANZAR EN LA OBRA, LO MISMO CON EL EDIFICIO DE EQUIPAMIENTO COMUNAL, LA PORTERIA Y PISCINA, Y ES EN MARZO QUE SE HACE ENTREGA DE LOS BIENES COMUNES POR PARTE DE LA CONSTRUCTORA.

56:50	<p>RICARDO</p> <p>1. ENVIO UN OFICIO A LA ADMINISTRACION SOLICITANDO DOCUMENTACIÓN, (HUBO UNA REUNIÓN EN AGOSTO DONDE SE LES PIDIO EL DOCUMENTO) RICARDO SIGUE MOSTRANDO SU BUENA DILIGENCIA PARA SEGUIR TRABAJANDO.</p> <p>2. SE NECESITA PARA BUSCAR PLANOS DE CURADURIA DE LAS TORRES 3 Y 4. LOS PLANOS HASTA EL MOMENTO NO COINCIDEN CON EL DE LAS TORRES.</p> <p>3. HAY PROBLEMAS CON LA LICENCIA CONSTRUCCION DE LA TORRE 4.</p>
59:20	RICARDO NO TIENE COMO SEGUIR COTEJANDO EL PROBLEMA DE LA TORRE 4 HASTA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COPROPIEDAD LE AUTORICE EL ACCESO A LOS PLANOS. CURADURIA 3
59:50	<p>R LEGAL YEISSON QUE NO SE HA TOCADO MAQUINARIA Y EQUIPO</p> <p>RICARDO : CONCREARTE YA HIZO LAS INPECCIONES PERTINENTES RESALTA LA BOMBA CONTRA INCENDIOS, ROCIADORES Y TANQUES.</p>
1:08:20	RICARDO: YA SE HA AVANZADO EN EL INFORME PERO NO LO PODEMOS TERMINAR HASTA QUE SE ENTREGUEN TORRES 3 Y 4
1:12	RICARDO: YA HAY BASTANTE TEMA PARA AVANZAR CON LA CONSTRUCTORA, YA EXISTEN DOS INFORMES QUE SON SUFICIENTES PARA QUE LA CONSTRUCTORA CUMPLA.
1:14:45	<p>R LEGAL YEISSON: LA CONSTRUCTORA ENTREGA EN EL MES DE MARZO EL BLOQUE DE ZONA COMUN.</p> <p>LAS ZONAS COMUNES DE LA TORRE 3 Y 4 NO ESTAN LISTAS.</p>
1:17:19	R LEGAL YEISSON: NO HAY COMO PAGAR EL CONTRATO CON CONCREARTE, NO HAY PRESUPUESTO. HABRÁ UNA ASAMBLEA PARA TRATAR EL TEMA DE RECOLECCION DEL RUBRO.
1:19	<p>EL CONSEJO: LA CONVOCATORIA HECHA EN LA ADMINISTRACIÓN ANTERIOR, NO CONTÓ CON UNA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA.</p> <p>ESO ES PROBLEMA DE ELLOS, A CONCREARTE LE ENTREGARON UNOS PLIEGOS, SE PRESENTÓ PROPUESTA, SE SUSTENTÓ CON EL CONSEJO Y LA ADMINISTRACIÓN Y ASIGNARON Y FIRMARON EL CONTRATO CON UNA PRIMERA CUOTA DE ANTICIPO DE 4 MILLONES</p>
1:23:50	RECONOCEN QUE TIENEN UNA OBLIGACION CON CONCREARTE, NO TIENEN COMO PAGAR.
1:24	RICARDO: ACLARA QUE AÚN CON LOS PROBLEMAS INTERNOS TIENE TODA LA DISPOSICION DE TRABAJAR.
1:25:10	RICARDO: NO VA A PARAR DE TRABAJAR PORQUE ES SU OBLIGACIÓN CUMPLIR CON EL CONTRATO (ESTE NO MANEJA SUSPENSIONES)
1:27:00	<p>RICARDO: CONCREARTE SEGUIRA TRABAJANDO.</p> <p>R LEGAL YEISSON: LA COPROPIEDAD DICE QUE NO ES POSIBLE QUE CONCREARTE SIGA TARABAJANDO Y CONTINUE CON LA INSPECCIONES A LAS TROTTRES TRES Y CUATRO. DE MANERA UNILATERAL INFORMAN QUE CANCELAN EL CONTRATO.</p>

1:28:00	RICARDO: NO ES POSIBLE ENTRAR A TRABAJAR, LA COPROPIEDAD NO VA A DEJAR QUE EL CONTINUE
1:30:39	EL CONSEJO PIDE NUEVAMENTE A CONCREARTE QUE PARTICIPE EN UNA CONVOCATORIA, CUANDO YA HAY UN CONTRATO ADJUDICADO.
1:31:49	LA DECISIÓN DEL CONSEJO ES SUSPENDER EL CONTRATO
1:34:00	EL CONSEJO DICE QUE EL ERROR FUE POR PARTE DE LA COPROPIEDAD Y NO DE CONCREARTE
1:36:30	EL REPRESENTANTE LEGAL PUNTUALIZA EN QUE NO EXISTE NINGÚN INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE CONCREARTE.
1:37:25	LA COPROPIEDAD SON QUIENES SUSPENDEN UNILATERALMENTE EL CONTRATO CON CONCREARTE

Fwd: PROCESO 1100140030312020-00675-00. PARTE DTE PRESENTA AMPLIACIÓN DE APELACIÓN CONTRA DECISIÓN QUE NIEGA NULIDAD.Roberto Vergara <robertovergaramonte@gmail.com>

Jue 5/05/2022 16:27

Para: Concreate Ingeniería <concreate@hotmail.es>; Roberto Vergara <robertovergaramonte@gmail.com>; Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> 2 archivos adjuntos (347 KB)

AMPLIACIÓN SUSTENTACIÓN NULIDAD.pdf; Grabacion transcripción reunión del 26 de diciembre de 2019.pdf;

Adiciono en reenvío; grabación del 26 de diciembre de 2019, anunciada en la ampliación del recurso de apelación, por lo pesado del archivo.

[Grabación audiencia del 26 de diciembre de 2019...](#)

----- Forwarded message -----

De: **Roberto Vergara** <robertovergaramonte@gmail.com>

Date: jue, 5 may 2022 a las 16:18

Subject: PROCESO 1100140030312020-00675-00. PARTE DTE PRESENTA AMPLIACIÓN DE APELACIÓN CONTRA DECISIÓN QUE NIEGA NULIDAD.

To: Concreate Ingeniería <concreate@hotmail.es>, Roberto Vergara <robertovergaramonte@gmail.com>, Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C., mayo de 2022.

Señor.

JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
RADICADO: 1100140030312020-00675-00.
DEMANDANTE: CONCREARTE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.
DEMANDANDO: CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DEL PARQUE.
ASUNTO: AMPLIACIÓN DE LA APELACIÓN, CONTRA DECISIÓN QUE NIEGA NULIDAD.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C., MAYO 23 DE 2022, a la hora de las 8 A.M., se fijó en lista N° 008. SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN, quedando en traslado de la parte contraria, por el término de tres (3) días de conformidad a lo normado por el inc. 2° ART. 110 C.G.P., *concordante con el art. 326 ibídem.*



ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
SECRETARIA